

NOMBRE DE LA MATERIA:

BIOETICA

MAPA CONCEPTUAL

“La legislación de la enfermería en México”.

CATEDRATICO:

MTRO. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

NOMBRE DEL ALUMNO:

JESUS ALBERTO GOMEZ GOMEZ

GRADO:

2 CUATRIMESTRE

CARRERA:

LICIENCIATURA EN ENFERMERIA

FECHA DE ENTREGA:

11 DE ABRIL DEL 2021; OCOSINGO, CHIAPAS

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN MÉXICO.

Hay derechos y también obligaciones. Si existe obligación también responsabilidad. Se trata de dos cuestiones que, generalmente, coexisten y por ello, nos brindan beneficios, pero también traen obligaciones que se han clasificado como las de hacer y las de no hacer.

clasificación tradicional del derecho

Que lo divide en

Derecho privado

rige las relaciones entre los particulares, lo que supone una ausencia de la intervención del Estado

ejemplificada en:

la contratación para ejercer la enfermería, misma que puede realizarse mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales

es decir

sus honorarios, se pagarán mediante el libramiento de un cheque, que forma parte de los títulos de crédito pertenecientes al derecho mercantil, razón por la que es evidente la relación entre el derecho y la enfermería.

Derecho público

intervención del Estado, destaca el derecho penal, en donde se establecen diversos tipos penales que pueden ser actualizados con motivo del ejercicio de esta profesión

por ejemplo

las lesiones y el homicidio, así como en el tráfico de sangre y de órganos humanos, de manera que ante los incumplimientos de estas normas se actualizan las hipótesis contempladas para ejercer la facultad punitiva del Estado en beneficio de la colectividad.

Derecho social

Por otra parte, la relación de la enfermería con las ramas que integran el derecho social es palpable al pensar, digamos, en el derecho de la seguridad social, estrechamente vinculados, pues por un lado se origina, en la mayoría de los casos, por la relación de trabajo que existe entre el patrón y el trabajador, cuestión que pertenece al derecho laboral.

beneficios de la seguridad social consiste en:

brindar asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica.

ASPECTOS LEGISLATIVOS ACTUALES.

Bases constitucionales

Como paso previo al señalamiento de las bases que rigen el derecho humano a la salud, es conveniente atender al concepto citado por la Organización Mundial de la Salud.

que lo ha señalado como:

“un estado de bienestar físico, síquico y social, tanto del individuo como de la colectividad”, cuestión que nos permitirá analizarlo a la luz del derecho positivo mexicano.

artículo 4o.

derecho a la protección de la salud y la obligación estatal para hacer posible tal prerrogativa

debe distinguirse entre:

“EL DERECHO A LA SALUD: se refiere a estar saludable, algo que es imposible garantizar para cualquier Estado

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD: se refiere a proteger la salud, tener mecanismos institucionales y jurídicos que puedan atender la salud de cualquier persona”

artículo 5o. constitucional

dispone la libre elección de la profesión, industria, comercio o trabajo que se decida, siempre que sea lícito

es necesario

el binomio derecho-enfermería, en el que surgen dos cuestiones de importancia, pues por un lado, en tanto pacientes, todos tenemos derecho a la salud y a la protección de la misma.

Normas éticas

señala Pérez Fernández

“es parte del conocimiento filosófico pero encaminada a la realización práctica, esto es, la ética se estudia para aplicarse en la vida cotidiana”

La observancia del Código de Ética impone diversas obligaciones al personal de enfermería

se encuentran las siguientes:

- 1. Respetar y cuidar la vida y los derechos de los humanos,
- 2. Proteger la integridad de las personas ante cualquier afectación.
- 4. Asumir la responsabilidad como miembro del equipo de salud
- 5. Asumir el compromiso responsable de actualizar y aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos

Normas profesionales

son la esencia del trabajo de enfermería, derivan de la actividad específica a la que se obligan mediante la suscripción del contrato de trabajo respectivo, tratándose de la relación que se establece entre patrones y trabajadores, así como de la labor que desempeñan de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo

Norma Oficial Mexicana NOM-019-ssa3-2013, para la práctica de enfermería en el sistema nacional de salud.

establece que:

La enfermería es una disciplina fundamental en el equipo de salud, su creciente aportación en los procesos de mantenimiento o recuperación de la salud del individuo, familia o comunidad en las diferentes etapas de la vida.

Normas legales

Un régimen normativo aplicable al ejercicio de la enfermería supone los conocimientos académicos que son avalados por las instituciones educativas de nivel medio-superior y superior, así como los correspondientes a los estudios de posgrado

al ámbito penal

Tres vertientes

: capítulo I, “Delitos contra la vida y la integridad corporal”

capítulo I del Código Penal federal, es decir los “delitos cometidos por servidores públicos”, que por su naturaleza restringida solamente pueden cometer los servidores públicos, resultando aplicables

delitos que pueden cometer los trabajadores de la salud,

LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO

con la Norma Oficial Mexicana NOM-019- SSA3-2013

se entiende a:

La persona formada o capacitada para proporcionar cuidados de enfermería que de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y su preparación académica, puede realizar actividades auxiliares, técnicas, profesionales o especializadas, según su ámbito de competencia, en las funciones asistenciales, administrativas, docentes y de investigación.

. Clasificación del personal de enfermería

Las responsabilidades y procedimientos del personal de enfermería.

. Responsabilidades en el ámbito legal

el personal profesional de la enfermería

personal no profesional de la enfermería.

Responsabilidades de acuerdo con la NOM-019-SSA3-2013

o constituye un punto toral en la relación que se establece entre el paciente y el personal de salud,

se clasifica por categorías

dividiéndose en la forma siguiente:

las siguientes responsabilidades:

aspectos particulares, que son responsabilidades:

Administrativas

Penales

- Enfermera(o) general

- Auxiliar de enfermería,

Verificar oportunamente la existencia y funcionamiento óptimo del equipo que se utiliza

personal no profesional

constituye un cúmulo de obligaciones adicionales que poseen las personas que prestan sus servicios personales para el Estado

consiste en sancionar las acciones o las omisiones que se han denominado delitos

- Enfermera(o) especialista,

- Estudiante de enfermería

- Conocer y aplicar, cuando corresponda, las normas oficiales mexicanas,

Las actividades en apoyo a la atención de las necesidades de comodidad e higiene del paciente

Enfermera(o) con maestría

Pasante de enfermería

- Asumir el compromiso responsable de actualizar y aplicar los conocimientos científicos, técnicos, éticos y humanísticos

El personal no profesional está facultado para realizar intervenciones de enfermería interdependientes.

por la actualización de las hipótesis normativas previstas y sancionadas por el Código Penal federa

pueden originarse desde dos vertientes, a saber:

- Enfermera(o) con doctorado

- Profesional técnico de enfermería

- Cumplir con las normas institucionales y de orden técnico en materia laboral

De los profesionales técnicos de enfermería:

e los técnicos especializados en enfermería

cuando la conducta realizada o la omisión se adecua a lo establecido en los ilícitos que establece la ley especial aplicable a las actividades

Además, se incluyen en esta clasificación:

- Técnico en enfermería

- Técnico especializado en enfermería

LA INSERCIÓN DE ENFERMERAS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL. EL CASO DEL TLC

C149 - Convenio sobre el personal de enfermería, 1977

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1 junio 1977 en su sexagésima tercera reunión

podrá ser citado como:

El Convenio sobre el personal de enfermería, 1977

- Artículo 1
- Artículo 2
- Artículo 3
- Artículo 4
- Artículo 5
- Artículo 6
- Artículo 7
- Artículo 8
- Artículo 9
- Artículo 10
- Artículo 11

Este Convenio se aplica a:

todo el personal de enfermería, sea cual fuere el lugar en que ejerza sus funciones.

Todo miembro deberá:

elaborar y poner en práctica, según métodos apropiados a las condiciones nacionales, una política de servicios y de personal de enfermería

La legislación nacional precisará las

condiciones que deben reunirse para tener derecho al ejercicio de la práctica de enfermería y reservar este ejercicio a las personas que reúnan dichos requisitos

tomarán medidas para:

El personal de enfermería deberá gozar de condiciones por lo menos equivalentes a las de los demás trabajadores del país correspondiente

en los aspectos siguientes:

fomentar la participación del personal de enfermería en la planificación de los servicios de enfermería y la consulta de este personal en la adopción de las decisiones que le afectan, según métodos apropiados a las condiciones nacionales.

horas de trabajo, incluidas la reglamentación y la compensación de las horas extraordinarias, descanso semanal; vacaciones anuales pagadas; licencia de educación; licencia de maternidad; licencia de enfermedad; seguridad social.

Todo Miembro deberá esforzarse.

por mejorar las disposiciones legislativas existentes en materia de higiene y seguridad del trabajo adaptándolas a las características particulares del trabajo del personal de enfermería y del medio en que éste se realiza.

En la medida en que no se apliquen por vía de contratos colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o por cualquier otro medio

Serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de

Artículo 12

